

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Recibido Por: *[Signature]*
Hora: 8:50 am
OCT 14 2026
2026-15106
SECRETARÍA
Oficina de Ética Gubernamental

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

ROLANDO LEÓN RIVERA
Querellado

CASO NÚM.: 27-13

SOBRE:

(1) Artículo 4.6 (c) Ley Núm.1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante, Ley 1-2012); la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 9641 del 7 de enero de 2025 (en adelante, Reglamento Núm. 9641).
2. El Querellado es el Sr. Rolando León Rivera (en adelante, Querellado), mayor de edad, cuya última dirección física conocida es: [REDACTED]
[REDACTED] Su última dirección postal conocida es:
[REDACTED] Su último número de teléfono personal conocido es: [REDACTED] Su último correo electrónico conocido es: [REDACTED]
3. El Querellado ocupó un puesto como Director de Finanzas del Municipio de Maunabo (en adelante, Municipio) desde el 8 de junio de 2021 hasta el 31 de julio de 2023.
4. Por razón del puesto de Director de Finanzas, el Querellado fungió como miembro exoficio de la Junta de Subastas del Municipio desde el 8 de junio de 2021 hasta el 1 de agosto de 2023.
5. Desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 18 de febrero de 2025, fecha en que fue efectiva su renuncia, el Querellado ocupó un puesto en el Municipio como Auditor Interno.

6. De acuerdo con lo anterior, el Querellado fue servidor público del Municipio, según lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012.
7. Dentro de las funciones del Querellado como Auditor Interno se encontraban las siguientes: intervenir las operaciones fiscales Municipales para determinar la legalidad y corrección de las cuentas, fondos, ingresos y desembolsos efectuados conforme a la reglamentación federal y/o estatal aplicable; preparar comprobantes de ajustes para corregir errores de entrada de contabilidad y mantener los registros y cuentas correspondientes al día y realizar conciliaciones y ajustes necesarios a las mismas.
8. El 28 de febrero de 2022, la Legislatura Municipal de Maunabo (en adelante Legislatura Municipal) aprobó el Proyecto de Resolución Núm. 5, Resolución Núm. 6, Serie 2021-2022, el cual fue ratificado por los miembros de la Junta de Subastas del Municipio, incluyendo, al Querellado, como miembro exoficio.
9. El 11 de enero de 2023, el Municipio publicó un anuncio en el periódico Primera Hora para "Solicitud de Propuesta (RFP) Servicios Administrativos "Direct Administrative Cost" de asistencia pública "public assistance" (PA) para proyectos subvencionados por FEMA para el Huracán María DR-4339 y Fiona DR-4671".
10. Posteriormente, el 9 de febrero de 2023, la Junta de Subastas del Municipio se reunió para analizar las propuestas recibidas por varias compañías, entre las que se encontraba *Abacus Architecture, PSC* (en adelante *Abacus*).
11. Como resultado de la reunión del 9 de febrero de 2023, la Junta de Subastas del Municipio adjudicó por mayoría simple la propuesta a favor de *Abacus*.
12. El Querellado estuvo presente en la reunión de la Junta de Subastas del Municipio, del 9 de febrero de 2023, donde se adjudicó la propuesta a favor de *Abacus*.
13. *Abacus* es una firma de diseño arquitectónico e ingeniería, con sede en San Juan, Puerto Rico, que ofrece servicios de arquitectura, construcción, desarrollo, supervisión e inspección de proyectos tanto públicos como privados, cuyo número de registro es 4303.
14. Consecuentemente, el 8 de marzo de 2023, el Municipio formalizó el contrato número 2023-000100 con *Abacus*.

15. En virtud del contrato número 2023-000100 *Abacus* estaría ofreciendo al Municipio servicios profesionales de arquitectura, ingeniería, agrimensura, inspección y otros.
16. También, *Abacus* llevaría a cabo la preparación de planos ('as built', esquemáticos, preliminares y finales), especificaciones (SOW), mensura, agrimensura, topografía, radicación de consultas y/o permisos ante diferentes agencias, tasaciones y estimados de costo probable, estudios arqueológicos, estudios HM, estudios de suelo, servicios y estudios de planificación, inspección y supervisión, entre otros de proyectos subvencionados con fondos federales (FEMA y COBG-DR) y estatales.
17. El 30 de octubre del 2024, el Querellado, en su carácter de Auditor Interno del Municipio, certificó que los trabajos realizados por *Abacus* por servicios administrativos en los proyectos de FEMA relacionados con el Huracán Fiona y Huracán María, se realizaron conforme a las disposiciones del contrato.
18. El 18 de febrero de 2025, el Querellado presentó su carta de renuncia al Municipio, con fecha de efectividad de 18 de febrero de 2025. A partir de esa fecha, el Querellado se convirtió en ex servidor público del Municipio.
19. Desde el 17 de febrero de 2025, un día antes de la efectividad de su renuncia, y durante todo el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, el Querellado ocupó un cargo como "Operation Manager" en *Abacus*.
20. El Querellado no podía, durante el año siguiente a la terminación de su empleo como Auditor Interno del Municipio, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar con una persona privada o negocio sobre el cual hubiese ejercido una acción oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo; salvo que obtuviese una autorización previa de parte de la Dirección Ejecutiva de la OEG.
21. Relacionado con lo anterior, el Querellado no solicitó ni obtuvo una autorización de la OEG para laborar con *Abacus*.
22. El artículo 1.2 (a) de la Ley 1-2012 define **acción oficial** como:

Gestiones relacionadas con las funciones y deberes asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada a la agencia, tales como asesorar, investigar, acusar, **auditar**, **adjudicar**, formular reglas y reglamentos sobre partes específicas.

También, **incluye todo proceso relacionado con:**

 - las órdenes,

- las autorizaciones,
- las exenciones,
- las **resoluciones**,
- los **contratos** y
- la concesión de permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias.

23. El Querellado, dentro de sus funciones y deberes como Auditor Interno del Municipio, ejerció una acción oficial, el 30 de octubre de 2024, al certificar que los trabajos realizados por *Abacus* por servicios administrativos en los proyectos de FEMA relacionados con el Huracán Fiona y Huracán María, se realizaron conforme a las disposiciones del contrato.
24. Pese a lo anterior, el Querellado trabajó para *Abacus* durante todo el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo en el Municipio, ocupando el puesto de "Operation Manager" en la aludida empresa.
25. Con su conducta, el Querellado incurrió en una violación al artículo 4.6 (c) de la Ley 1-2012, el cual dispone:

Un exservidor público no puede, durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, **ocupar un cargo**, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una agencia, persona privada o negocio, sobre el que haya ejercido una **acción oficial** durante el año anterior a la terminación de su empleo.

Esta prohibición no aplica al ex servidor público interesado en regresar al sector no gubernamental, siempre y cuando sus acciones oficiales no hubieran favorecido preferentemente a la entidad en la que se propone ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar. Para que opere esta excepción, la Dirección Ejecutiva evaluará la situación con anterioridad a la ocupación del cargo, a la tenencia de un interés pecuniario o al otorgamiento de un contrato.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa administrativa a tenor con lo dispuesto en el artículo 4.7 de la Ley 1-2012. Además, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas según apliquen:

1. se ordene retención y descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de retiro público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641 que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente, mediante correo con certificación de envío, al **Sr. Rolando León Rivera** a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y a la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED]

Karla M. Vázquez Durán

RUA 22323

kvazquez@oeg.pr.gov

Zurriel E. Figueroa Berríos

RUA 16580

zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246/Fax (787) 999-7908